



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS.**

La ciudad de Ochoque eattenid onstruza queampara por
y topuertos. A los terminos de la marina de la ciudad de demur
ia. Loua. y villa del mararon de ferentes en barcaciones
mayores y mensuales para cargar y en barcaciones y en
tienda de tigo = porque el dho no chaga por los daños que se
an experimentado de la falta de pan que ahamido en las
ciudades y villas de feridos y conviene aplicar el remedio
dionezario para que seer la dha en barcaciones y no chaga
a la vida que los dho de dio gran dho. Don Juan de la Cruz
y Othoma pelcar de xidoro y comisionario de la dha y
qualquiera de su merced e en su van de parte de la dha alade
murcia y la villa del mararon por tirigando los dho
fundo. Para que con los dho que acostumbra manden aplicar
el remedio que conberga a fin de que no reconiga una pal
ta en su juicio de la dha. = para el mejor cobro de la
para los daños que feridos acuerda a su mero y la dha de pido
alade murcia para que de cor formidad con la dha permittan
que durante el tiempo que enezeta para abiar no
barguen granos. que la guarda de su termino que dar
correr el dho y los dho tigu. En la de murcia en la merna
con formidad. Para que se fecho en lo que se de la marina
y no enna y dar la noticia a su mero para que con
Bera y ciudad de la guarda de la dha de la dha y
le o fice por la ciudad que de la dha de la dha y
le dera para que se fecho = y para todo ello
le dera por la dha y el dho comisionario y qualquiera

